



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la primera modificación de la Resolución de 26 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen los requisitos para la inscripción en el Registro General de Capacitación y la obtención de la correspondiente certificación de capacitación en bable/asturiano y en gallego/asturiano.*

Mediante la Resolución de 26 de abril de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, se establecieron los requisitos para la inscripción en el Registro General de Capacitación y la obtención de la correspondiente certificación de capacitación en bable/asturiano y en gallego/asturiano, al amparo del Decreto 39/2001, de 5 de abril, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se regula el Registro General de Capacitación en bable/asturiano y en gallego/asturiano.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en sus artículos 94, 95 y 97, conforma las profesiones de Profesor como profesiones reguladas y establece los requisitos para impartir enseñanzas en los niveles y etapas de la Educación Secundaria en España. Según se determina en estos artículos, además del título de licenciado o grado equivalente será necesaria una formación pedagógica y didáctica de nivel de postgrado. La Universidad de Oviedo ha puesto en marcha el Máster Universitario de Formación del Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, que se impartirá en la Facultad de Ciencias de la Educación, entre cuyas especialidades figura expresamente la de Asturiano.

Por tanto, procede modificar la Resolución de 26 de abril de 2001 para permitir que las personas que hubieran superado el Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional por la especialidad de Asturiano puedan inscribirse en el Registro General de Capacitación y obtener la correspondiente certificación de capacitación en bable/asturiano, que les permitirá, en su caso, impartir docencia del área o materia Lengua asturiana en la etapa educativa correspondiente.

Vistos el Decreto 36/2009, de 27 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia (BOPA de 4 de julio), modificado por el Decreto 108/2009, de 5 de agosto de 2009 (BOPA de 10 de agosto), y por el Decreto 5/2010, de 13 de enero (BOPA de 23 de enero) y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional,

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar el "Resuelvo primero 2.b)", que pasa a tener la siguiente redacción:

"Haber participado con aprovechamiento o calificación equivalente en alguno de los siguientes cursos o másters:"

*Segundo.*—Añadir un nuevo apartado en el "Resuelvo primero 2.b):"

"Superación del Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional por la especialidad de Asturiano."

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 7 de julio de 2010.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—15.945.